



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1740/2016

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "GRUPO UNIVERSITARIO DE TRABAJO EDUCATIVO (GUTE)" ubicado en Cerrada calle tres Zapotes, número diecisiete (17), colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1) En fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1740/2016, misma que fue ejecutada el veinticuatro del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2) En fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.-----

1/8

3) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1740/2016

la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se advierte que el visitado presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

2/8

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación de la que se desprende que el Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1740/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN, CONSTATÁNDOLO CON EL VISITADO, REQUIERO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y O PROPIETARIO Y O POSEEDOR Y O RESPONSABLE Y O OCUPANTE Y O DEPENDIENTE Y O ENCARGADO Y O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, ATENDIENDO QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA SER EL ENCARGADO EN ESTE MOMENTO, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO SE OBSERVA UN INMUEBLE DE TRES NIVELES, EN PLANTA BAJA SE OBSERVAN DOS ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS E INDEPENDIENTES DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA PRESENTE VERIFICACIÓN, CUENTA CON DOS ACCESOS AL MISMO, CON REJA METALICA BLANCA, EN LOS QUE SE OBSERVAN ANUNCIOS AUTODENOMINATIVOS, AL INGRESAR ADVIERTO INMEDIATAMENTE ESCALERAS POR LAS QUE SUBO A PRIMER NIVEL DONDE OBSERVO UN AREA DE OFICINAS, SEÑALADA COMO RECEPCIÓN, AL HACER EL RECORRIDO POR EL ESTABLECIMIENTO ADVIERTO DOCE AULAS, Y BAÑOS DISTINGUIDOS POR GENERO, DISTRIBUIDAS EN LOS TRES NIVELES DEL INMUEBLE, EN PLANTA BAJA OBSERVO UN AREA DE TIENDA PARA ALUMNOS CON CAFETERIA Y PATIO. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE :1.- EL GIRO OBSERVADO ES DE ESCUELA., 2.- LA MEDICION DE LAS SUPERFICIES DE: A) DEL INMUEBLE 203.24 M2 (DOSCIENTOS TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) B) SUPERFICIE UTILIZADA 374.96 M2 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) C) SUPERFICIE CONSTRUIDA 432.08 M2 CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS) D) ALTURA DEL INMUEBLE 9.45 M (NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS ) E) AREA LIBRE 18.22 M2 (DIECIOCHO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE EL VISITADO EXHIBE A.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. Y B.- NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL.

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al:

ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN

C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN EL INMUEBLE CON DENOMINACIÓN "GRUPO UNIVERSITARIO DE TRABAJO EDUCATIVO (GUTE)" UBICADO CERRADA CALLE TRES ZAPOTES, NUMERO 17, COLONIA COPILCO UNIVERSIDAD, DELEGACIÓN COYOACÁN, EN LA CIUDAD DE MEXICO.

3/8

No obstante lo anterior, del texto del acta de visita de verificación, se desprende en la parte conducente que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto se constituyó en:

ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las ONCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, el (la) suscrito(a) Personal Especializado en Funciones de Verificación CEBALLOS VIVEROS LUIS ANTONIO con número de credencial M0063, en cumplimiento al oficio número INVEADF/OFCOM/3891/2016 de fecha VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, notificado al suscrito en fecha VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, para dar cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación número INVEADF/OV/DUYUS/1740/2016 de fecha VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, emitida por el (la) LIC. OMAR ANTONIO LÓPEZ PARADA con cargo de DIRECTOR DE VERIFICACIÓN DE LAS MATERIAS DEL ÁMBITO CENTRAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Constituido en el número DIECISIETE de la calle CERRADA TRES ZAPOTES de la Colonia COPILCO, Código Postal 04360, en la Delegación COYOACÁN, y cerciorándome de ser el domicilio del inmueble a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por así observarse en la nomenclatura de la calle y número, lo que constato con los siguientes puntos de identificación y/o referencia: ENTRE AVENIDA COPILCO Y CERRO DE LAS PALOMAS

Es decir, la orden de visita de verificación va dirigida al inmueble ubicado en Cerrada Calle Tres Zapotes, número diecisiete (17), colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, sin embargo del acta de visita de verificación el visitado





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1740/2016

señaló en la parte conducente lo siguiente:-----

LASER DIGITAL MARCA BOON... la  
Acto seguido, y una vez que fue leída la presente acta, se le concede al visitado C. [REDACTED] la  
oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga, siendo lo siguiente: EN PRIMERA, LA ORDEN DE VISITA SENALA  
COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CERRADA CALLE TRES ZAPOTES, SIENDO EL CORRECTO CALLE CERRO TRES  
ZAPOTES. COMO PUNTO SEGUNDO, EL MISMO PROCEDIMIENTO YA SE LLEVÓ A CABO A TRAVÉS DEL  
EXPEDIENTE INVEADF/OV/DUYUS/2719/2016 Y MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL  
DIECISÍS SE ACREDITO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA APLICADA Y SE CONMINÓ A RESPETAR EL USO DE  
SUELO EXHIDO EN DICHO PROCEDIMIENTO.

De lo anterior, se advierte que el visitado manifestó que la calle correcta del inmueble  
visitado es Cerro Tres Zapotes, y que se llevó a cabo un procedimiento anterior, radicado  
bajo el número de expediente INVEADF/DUYUS/2719/2016, en consecuencia, para  
efectos de mejor proveer esta autoridad realizó una búsqueda minuciosa en el libro de  
gobierno con que cuenta esta autoridad respecto de los años dos mil quince y dos mil  
dieciséis, en donde efectivamente se advirtió la existencia de un procedimiento radicado  
en la entonces Dirección de Substanciación de este Instituto con el número de expediente  
INVEADF/OV/DUYUS/2719/2015, el cual fue dirigido para el establecimiento denominado  
"GRUPO UNIVERSITARIO DE TRABAJO EDUCATIVO S.C.", ubicado en Cerro Tres  
Zapotes, número diecisiete (17), colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, de  
esta Ciudad, siendo la misma denominación que la del presente procedimiento, tal y como  
se muestra a continuación:-----

4/8

Óscar Pacheco Díaz Juárez  
19/Nov/2015

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2719/2015  
Folio: OV/DUYUS/2719/2015  
Ciudad de México a 17 de noviembre de 2015

ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN

C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O  
RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "GRUPO UNIVERSITARIO DE TRABAJO EDUCATIVO  
S.C." UBICADO EN CERRO TRES ZAPOTES NÚMERO 17, COLONIA COPILCOI UNIVERSIDAD, DELEGACIÓN  
COYOACÁN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran agregadas a los autos del presente  
procedimiento se advierte la copia cotejada con original del Certificado Único de  
Zonificación de Uso del Suelo, folio 84468-151PAJA15, con fecha de expedición treinta de  
noviembre de dos mil quince, a favor del inmueble ubicado en Cerro Tres Zapotes,  
número diecisiete (17), colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, de esta  
Ciudad, consecuentemente, se hace evidente que el domicilio señalado en la orden de  
visita de verificación materia del presente procedimiento es incorrecto, siendo el correcto  
el manifestado por el visitado en el acta de visita de verificación, así como el indicado en  
el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 84468-151PAJA15, antes  
citado, es decir, el domicilio ubicado en Cerro tres Zapotes, número diecisiete (17),  
colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1740/2016

En razón de lo anterior, esta autoridad NO tiene la certeza que lo asentado en el acta de visita de verificación, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias, corresponda al inmueble a que se refiere la Orden de Visita, por tanto esta autoridad se encuentra imposibilitada para calificar el objeto y alcance de dicha Orden, es decir, de comprobar que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado sea el permitido en los programas vigentes y normas de ordenación en función de la zonificación correspondiente, en términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y Normas de Ordenación en el Distrito Federal.

Aunado a que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, tal y como lo señala su oficio de comisión, debe satisfacer las formalidades exigidas para el desahogo de la comisión, levantando el acta de visita de verificación en la que se asiente la forma en que se lleva a cabo, así como las particularidades o incidentes que resulten en dicha diligencia, lo que se fortalece con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que establece que el personal especializado en funciones de verificación, además de lo dispuesto por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: ".../ Recibir y ejecutar en sus términos las ordenes de visita de verificación..." (sic), circunstancia que no acontece en el presente asunto, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, se constituyó en un domicilio diverso al que señala la Orden de Visita de Verificación materia de este procedimiento administrativo, consecuentemente se concluye que los **elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación NO son suficientes para determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, respecto del establecimiento a que se refiere la orden de visita de verificación materia del presente asunto.**

5/8

Ahora bien, en el supuesto que el personal especializado en funciones de verificación se hubiere constituido en el inmueble visitado referido en la orden de visita de verificación, de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 84468-151PAJA15, de fecha de expedición treinta de noviembre de mil quince, (mismo que fue exhibido al momento de la visita de verificación) el mismo únicamente ampararía el uso de suelo para "(2) GUARDERÍAS, JARDINES DE NIÑOS, ESCUELAS PARA NIÑOS ATÍPICOS Y CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, //2 siempre y cuando no afecten el funcionamiento de la vialidad durante su horario de operación y no se permite el





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1740/2016

estacionamiento en los acceso de las instalaciones, debiendo incluir al interior del propio predio cajones de estacionamiento que den servicio al propio inmueble y las bahías de acceso y descenso para tales actividades, así como también Escuelas Primarias, Secundarias Técnicas”, sin embargo el personal especializado en funciones de verificación no dejó claro el nivel educativo que se imparte, por lo que en el caso en concreto no se tendría la certeza si las actividades desarrolladas en el inmueble, son las que se encuentran amparadas por el certificado de referencia, o si por el contrario se trata del nivel medio superior o superior, por lo que para el caso de que se desarrollen las actividades contempladas en el certificado de referencia, las mismas estarían permitidas para el inmueble visitado, siempre y cuando se cumplan las condiciones impuestas para algunos de dichos usos, y para el caso de que se trate de un nivel o grado no contemplado en dicho certificado estarían prohibidas.

Derivado de lo anterior, esta autoridad en términos de lo dispuesto en el artículo 25 Apartado B, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos y aplicables, ordena se instaure una visita de verificación al inmueble ubicado en Cerro tres Zapotes, número diecisiete (17), colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad.

En consecuencia, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación en relación al inmueble a que se refiere la Orden de Visita de Verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

6/8

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoció la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1740/2016

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales: a que haya lugar, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 Apartado B, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos y aplicables, se ordene la visita de verificación al inmueble ubicado en Cerro tres Zapotes, número diecisiete (17), colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad.-----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1740/2016

expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----

**OCTAVO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento denominado "GRUPO UNIVERSITARIO DE TRABAJO EDUCATIVO (GUTE)" en el domicilio en donde se practicó la visita de verificación materia del presente procedimiento, así como al C. [REDACTED] en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento y/o a los CC: [REDACTED]-----

[REDACTED] en su carácter de autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] de esta Ciudad, señalado para tal efecto, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble objeto del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1740/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

**DÉCIMO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de la Dirección Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

EJOD/MAGT/AGC

